

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE DISTRITO LEONES

Reglas especiales a seguir en la reunión para recomendar a un León para ocupar el cargo de Gobernador de Distrito.

1. Es conveniente realizar una reunión especial de los funcionarios del distrito, para recomendar a un miembro para ocupar el cargo de Gobernador de Distrito.
2. El Pasado Gobernador Inmediato de Distrito preparará las invitaciones para la reunión especial. Las invitaciones se enviarán al Gobernador de Distrito, al Pasado Gobernador Inmediato de Distrito, al Vice Gobernador de Distrito, a los Jefes de Región, Jefes de Zona y al Secretario y Tesorero o Secretario-Tesorero y a todos los Pasados Presidentes Internacionales, Pasados Directores Internacionales y Pasados Gobernadores de Distrito, que sean miembros con plenos derechos en su Club de Leones en el distrito. La invitación indicará, fecha, hora y lugar de la reunión.
3. El Presidente determinará el orden del día de la reunión.
4. Las nominaciones se realizarán en el lugar. Cada nominado puede hablar por cinco (5) minutos y su postulador puede presentarlo por otros tres (3) minutos adicionales.
5. La votación se realizará inmediatamente después de cerradas las nominaciones. La votación será por escrito, siempre que la mayoría no determine otro método de votación.
6. La simple mayoría de votos emitidos por los presentes y la votación necesariamente debe realizarse. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría simple de votos, la votación continuará según las normas de procedimiento establecidas.
7. El Presidente después de dar a conocer los resultados, clausurará la reunión.

ARTÍCULO I

Nombre

Esta organización estará reconocida como el Distrito No. ____, de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, denominado de aquí en adelante como "distrito".

ARTÍCULO II

Objeto

Proporcionar una estructura administrativa para promover los propósitos de Asociación Internacional de Clubes de Leones en este distrito.

ARTÍCULO III

Membresía

Los miembros de esta organización serán todos los clubes de Leones en este distrito, aprobados por la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Los límites de este distrito serán como sigue:

ARTÍCULO IV

Organización Distrital

Sección 1. GABINETE Y FUNCIONARIOS. El distrito tendrá un gabinete de distrito compuesto por el gobernador de distrito, el pasado gobernador inmediato de distrito, el vice gobernador de distrito, los jefes de región (sí la posición se utiliza durante el término de esa gobernación del distrito), los jefes de zona y un secretario-tesorero o un secretario y un tesorero de gabinete.

Los miembros del gabinete de distrito serán los funcionarios del distrito. Cada funcionario deberá ser un miembro al día con sus obligaciones en pleno goce de sus derechos de un Club de Leones al día con sus obligaciones con plenos derechos en el distrito.

Sección 2. ELECCIÓN DE GOBERNADOR y VICE GOBERNADOR DE DISTRITO.

GOBERNADOR DISTRITO. El gobernador de distrito y el vice gobernador de distrito se elegirán en la convención anual del distrito. El distrito determinará o el gobernador de distrito fijará, cuando asumirán sus cargos el secretario-tesorero de gabinete o secretario y tesorero de gabinete, los jefes de región para cada región (si la posición se utiliza durante el término de esa gobernación del distrito), y los jefes de zona para cada zona, en el distrito, y los restantes otros miembros de club que se incluyan en esta sección.

ARTÍCULO V

Convención distrito

Sección 1. LUGAR Y FECHA. Una convención anual del distrito se deberá realizar en cada año concluyendo por lo menos treinta (30) días previos a la convención internacional en un lugar que seleccionó una convención anual anterior del distrito y en una fecha y tiempo establecido por el gobernador de distrito. Una reunión de los delegados registrados del distrito, en la asistencia a la convención anual del distrito múltiple de que este distrito es parte, puede constituir la convención anual del distrito.

Sección 2. FORMULA DE DELEGADOS POR CLUB. Todo club constituido, en pleno goce de sus derechos y al día en sus obligaciones con la Asociación Internacional de Clubes de Leones y su distrito (simple o subdistrito y múltiple), será representado en la convención anual de su distrito (simple o subdistrito y múltiple) por un (1) delegado y un (1) suplente por cada diez (10) socios con una antigüedad de un año y un día en el club o fracción mayor, según conste en los registros de la oficina internacional el primer día del mes precedente a aquél en que se celebra la convención. La fracción mayor a que se refiere esta sección será de cinco (5) o más socios. Todo delegado certificado y presente en persona tendrá derecho a un voto por cada vacante que deba ser llenada y un voto por cada asunto que deba ser resuelto por la respectiva convención. Salvo que aquí se disponga lo contrario, el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los delegados votantes, respecto a cualquier asunto, será considerado como resolución de la convención. En cualquier momento anterior al cierre de la certificación de credenciales se podrán pagar las cuotas morosas para adquirir pleno goce de derechos, dado que la hora de cierre de las certificaciones será fijada por las reglas de la respectiva convención.

Sección 3. EL QUÓRUM. Constituirá quórum de cualquier asamblea de la convención la presencia de la mayoría absoluta de los delegados registrados.

ARTÍCULO VI

De las enmiendas

Sección 1. Procedimiento de Enmienda. Estos estatutos podrán ser enmendados únicamente en una convención del distrito mediante una resolución sometida por el Comité de Convención de Estatutos y Reglamentos, y aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los votos.

Sección 2. NOTIFICACION. No se publicará ni se votará por ninguna enmienda, a menos que ésta haya sido dada a conocer por escrito a todos los clubes del distrito, cuando menos treinta (30) días antes de la apertura de la convención anual, con la indicación de que será sometida a votación en la convención mencionada.

Sección 3. FECHA DE VIGENCIA. Toda enmienda entrará en vigencia a partir de la clausura de la convención en que fue adoptada, a menos que la enmienda misma disponga otra forma.

REGLAMENTOS ARTÍCULO I

Convención de Distrito

Sección 1. SELECCIÓN DEL LUGAR DE LA CONVENCION. El Gobernador de Distrito recibirá por escrito las propuestas de los lugares que deseen ser sede de la convención anual. Todas las propuestas deben dar la información al Gobernador de Distrito que se hubiere requerido, y le serán entregadas a más tardar treinta (30) días antes de reunirse la convención en donde serán sometidas a voto. El Gobernador de Distrito decidirá el procedimiento a seguir para examinar las propuestas y someterlas a consideración de la convención, como también la acción que deberá emprender la convención en caso de que ninguna propuesta sea aceptable o no se haya recibido ninguna propuesta.

Sección 2. CAMBIO DE LUGAR. El Gobernador de Distrito se reserva la facultad plena y absoluta de cambiar en cualquier momento, por causa justificada, la sede de una convención seleccionada en una convención anterior del distrito; a causa del cambio ni el Gobernador, ni ningún otro miembro del gabinete de distrito, incurrirán en responsabilidad alguna respecto de cualquier club o miembro de un club del distrito.

Sección 3. FUNCIONARIOS. Los miembros del gabinete serán los funcionarios de la convención anual del distrito.

Sección 4. OFICIALES DE ORDEN. El Gobernador de Distrito designará un Oficial de Orden de la Convención y los Oficiales Ayudantes que juzgue necesarios.

Sección 5. INFORMES OFICIALES. Antes de los 60 días de terminada la Convención de Distrito Simple o Subdistrito, un informe oficial deberá enviarse a la Asociación Internacional de Clubes de Leones y a cada club en el Distrito a sus direcciones, por el Secretario del Gabinete.

Sección 6. COMITÉ DE CREDENCIALES. El Comité de Credenciales de la convención de distrito se compondrá del gobernador distrito, como presidente, el secretario-tesorero del gabinete y otros dos no funcionarios del distrito fijados por el gobernador distrito. El Comité de Credenciales tendrá los poderes y realizará los deberes establecido en las REGLAS DE ORDEN DE ROBERT, RECIENTEMENTE REVISADO.

Sección 7. EL ORDEN DEL DIA DE LA CONVENCION. El gobernador de distrito determinará el orden del día para la convención de distrito, y ese será el orden del día para todas las sesiones.

Sección 8. COMITÉS DE LA CONVENCION DISTRITO. El gobernador de distrito fijará, designará al Presidente y llenará cualquier vacante que ocurra en los siguientes comités de la convención de distrito: el de Resoluciones, de Elecciones, de Estatutos y Reglamentos, Reglas y Convención Internacional. Cada región tendrá un representante por lo menos en cada comité. Estos comités realizarán los deberes que determine el gobernador de distrito.

Sección 9. CUOTA. En lugar de la cuota de inscripción a la convención del distrito, se podrá imponer a todos los socios de los clubes del distrito una contribución anual per cápita para el Fondo de la Convención del Distrito, de (aquí la cuantía en moneda corriente). Los clubes, excepto los recién constituidos y los reorganizados, cobrarán y pagarán dicha contribución, por adelantado, en dos abonos semestrales de la siguiente forma: la suma de (aquí la cuantía en moneda corriente) por socio, hasta el diez de septiembre de cada año,

por concepto del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre; y la suma de (aquí la cuantía en moneda corriente) por socio, hasta el diez de marzo de cada año, por concepto del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio. La facturación se computará a base de la nómina de socios de cada club al primero de septiembre y marzo, respectivamente. Todos los clubes pagarán dicha contribución al secretario-tesorero del Gabinete, quien depositará los fondos en una cuenta bancaria u otro depositario escogido por el respectivo Gobernador de Distrito. Estos fondos serán usados únicamente para sufragar gastos de las convenciones del distrito, que se pagarán en cheques girados por el distrito y firmados por el secretario-tesorero del Gabinete y refrendados por el Gobernador de Distrito.

Todo club constituido o reorganizado en el curso del año Leonístico corriente, recaudará de sus socios y pagará dicha contribución per cápita para el Fondo de Convención de Distrito a prorrata, desde el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reorganización, según sea el caso.

ARTÍCULO II

Las reuniones

Sección 1. SESIONES DE GABINETE DE DISTRITO.

(a) Regular. Una reunión ordinaria del gabinete se sostendrá en cada cuarto del ejercicio fiscal, el primero de ellos deberá realizarse dentro de treinta (30) días después de finalizada la convención internacional precedente. El aviso escrito se enviara a cada miembro por la secretaria del gabinete, por lo menos diez (10) días previos a la reunión, estableciendo fecha, hora y lugar determinados por el gobernador de distrito.

(b) Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias del gabinete podrán ser citadas por escrito por el gobernador de distrito a su discreción, o por la secretaria de gabinete o por una mayoría de los miembros del gabinete. El aviso por escrito a reuniones especiales se enviará a cada miembro por la secretaria de gabinete, con no menos de cinco (5) ni más de veinte (20) días (se aceptan cartas, correo electrónico, facsímile, o cable), estableciendo los propósitos, fecha, hora y lugar determinados por el gobernador de distrito.

(c) Quórum y Voto. La asistencia de una mayoría de los miembros del gabinete constituirá quórum para cualquier reunión. En todas las reuniones, el derecho a voto se extenderá al gobernador de distrito, al pasado gobernador inmediato del distrito, al vice gobernador de distrito, a los jefes de región (sí el cargo se utiliza durante el término de la gobernación del distrito), a los jefes de zona, al secretario de gabinete y al tesorero de gabinete (o el secretario-tesorero del gabinete). (El derecho de voto puede extenderse a otros miembros del gabinete que puedan estar previstos).

Sección 2. REGIONES Y ZONAS.

(a) Organización. El gobernador de distrito dividirá el distrito en regiones de no más de dieciséis (16) y ni menos de diez (10) Clubes de los Leones, y cada región en zonas de no más de ocho (8) y ni menos de cuatro (4) Clubes de los Leones, considerando las situaciones geográficas de los clubes. Todas las regiones y zonas estarán sujetas al posible cambio por el gobernador de distrito, cuando a su decisión lo juzgue necesario a los mejores intereses de la asociación.

(b) Reuniones de Región. Las reuniones de representantes de todos los clubes en una región, con el Jefe de Región (si la posición se utiliza durante el término de la gobernación de distrito) o de otros miembros de gabinete de distrito que determine el gobernador de distrito, deberán sostenerse durante el ejercicio fiscal en los lugares y fechas determinados por el Jefe de Región respectivo; y presididas por éste.

(c) Reuniones de Zona. Se celebrarán las reuniones de representantes de todos los clubes de una zona, durante el ejercicio fiscal en los lugares y fechas determinados por el Jefe de Zona, quien las presidirá.

ARTÍCULO III

Postulaciones, Elecciones y Designaciones.

Sección 1. COMITÉ DE POSTULACION. Cada gobernador de distrito por escrito notificará por lo menos sesenta (60) días antes previos a la convención del sub-distrito, la designación de un Comité de Postulación de no más de cinco (5) miembros, cada uno de quienes será miembro en pleno goce de sus derechos de un diferente Club de Leones en pleno goce de sus derechos en el distrito, y no postule en ese momento a ningún cargo en el distrito o a nivel internacional.

Sección 2. ELECCION DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.

PROCEDIMIENTOS. Cualquier miembro calificado de un club de leones que desee postular al cargo de gobernador de distrito, hará saber su intención por escrito al Comité de Postulación antes del día en que este rinda su informe a la convención y suministrara prueba en dicho escrito de que cumple los requisitos necesarios para el cargo, establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Postulaciones pondrá los nombres de todos los postulantes que cumplan con los requisitos en la lista de candidatos de la convención. Si no se recibe ninguna postulación en la forma indicada, o si ninguna cumple con los requisitos, entonces y solo entonces, se podrán presentar postulaciones de viva voz en la asamblea de la convención. A los candidatos se les permitirá un discurso de postulación de no más de cinco (5) minutos y un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos.

Sección 3. ELECCION DEL VICE GOBERNADOR DE DISTRITO

PROCEDIMIENTOS. Cualquier miembro calificado de un club de leones que desee postular al cargo de gobernador de distrito, hará saber su intención por escrito al Comité de Postulación antes del día en que este rinda su informe a la convención y suministrara prueba en dicho escrito de que cumple los requisitos necesarios para el cargo, establecidos en los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El Comité de Postulaciones pondrá los nombres de todos los postulantes que cumplan con los requisitos en la lista de candidatos de la convención. Si no se recibe ninguna postulación en la forma indicada, o si ninguna cumple con los requisitos, entonces y solo entonces, se podrán presentar postulaciones de viva voz en la asamblea de la convención. A los candidatos se les permitirá un discurso de postulación de no más de cinco (5) minutos y un discurso de apoyo de no más de tres (3) minutos.

Sección 4. VOTO. La elección se hará por voto secreto y escrito. Se declarara electo el candidato que obtenga el mayor numero de los votos emitidos por los delegados presentes, la mayoría se define como un numero mayor al 50% del total de votos emitidos, excluyendo votos en blanco y abstenciones. Si, en la primera votación y subsiguiente, ningún candidato recibe una mayoría, el candidato o los candidatos con menores votos, se eliminarán y se continuará votando hasta que un candidato reciba una mayoría. En el caso de un empate en cualquier elección, se continuará votando por los candidatos empatados hasta que sea elegido uno de ellos.

Sección 5. VACANTE DEL GOBERNADOR DE DISTRITO. En el caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito, el mismo se llenará de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales. El pasado gobernador inmediato de distrito el vice gobernador de distrito, los jefes de región, los jefes de zona, el secretario y el

tesorero del gabinete (o el secretario-tesorero de gabinete) y el Comité Honorario de la Gobernación del Distrito se determinara una fecha, hora y lugar por el pasado gobernador inmediato de distrito, para seleccionar un reemplazo para recomendar a la Junta Directiva Internacional. (Vea el Anexo B al final.)

El orden para que un León sea elegible y calificable para ser electo a cubrir la vacante de gobernador de distrito, deberá:

- a) Ser un miembro activo en pleno goce de sus derechos en un club en pleno goce de sus derechos en distrito simple o subdistrito.
- b) Haber desempeñado o estar desempeñando al momento de cubrir el cargo de gobernador de distrito:
 - a) Como Presidente de un club de Leones por un periodo completo o mayor proporción;
 - b) Como miembro del gabinete de distrito por dos (2) periodos completos o mayor proporción;
 - c) Ninguno de esos cargos podrá ejercerse simultáneamente.

En el caso que el vice gobernador de distrito que completar su cargo por el término establecido, otro León calificado podrá ser considerado para cubrir la vacante de gobernador de distrito.

Sección 6. VACANTE DEL VICE GOBERNADOR DE DISTRITO U OTRAS VACANTES.

Cualquier vacante en un cargo excepto el cargo de gobernador de distrito y vice gobernador de distrito se cubrirá por la decisión del gobernador de distrito por el plazo no completado. En el caso de una vacante en el cargo de vice gobernador de distrito, el gobernador de distrito citará una reunión de los miembros del gabinete existente según los Estatutos y Reglamentos Internacionales y todos los pasados funcionarios internacionales miembros en pleno goce de sus derechos de clubes de Leones en pleno goce de sus derechos en el distrito. Será deber de los asistentes a esta reunión determinar a un miembro de un club calificado como el vice gobernador de distrito por el resto del periodo. Llenada la vacante, será deber del gobernador de distrito, o en caso negativo del más reciente pasado gobernador de distrito disponible, para mandar las invitaciones para asistir a la reunión y también será la responsabilidad de él presidir la reunión. El presidente elevará los resultados a la oficina internacional dentro de siete (7) días adjuntando pruebas del envío de las citaciones enviadas y lista de asistencia.

Cada León con derecho a recibir una invitación para asistir y este presente en la reunión, podrá emitir un voto por el León a elegir.

Sección 7. REQUISITOS PARA JEFE DE REGION O ZONA.

Cada jefe de región o zona deberá:

- (a) Ser un miembro activo en pleno goce de sus derechos en su respectiva región o zona; y
- (b) Haber ocupado el cargo o estar desempeñando al momento de tomar el cargo como jefe región o zona, como presidente de un Club de Leones por un periodo completo o por la mayor parte del mismo y miembro por dos (2) años adicionales en la Junta Directiva de un Club de Leones.

Sección 8. VACANTE DE JEFE DE REGION O ZONA. Si un jefe de región o zona dejará de ser miembro de un club en la región o zona, según el caso, entonces cesaran en sus funciones como jefe de región o zona y el gobernador de distrito designara un sucesor para cubrir el cargo. Sin embargo, el gobernador de distrito, podrá no utilizar el cargo de jefe de región por el resto del periodo.

ARTÍCULO IV

Obligaciones de los funcionarios del Gabinete del Distrito

Sección 1. GOBERNADOR DE DISTRITO. Bajo la supervisión general de la Junta Directiva Internacional, representará a la asociación en su distrito. Además, él es principal funcionario administrativo en su distrito y tendrán la supervisión directa del vice gobernador de distrito, los jefes de región, los jefes de zona, el secretario-tesorero de gabinete y los otros miembros del gabinete que pudieren designarse por estos estatutos y reglamentos. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Promover los fines y propósitos de esta asociación;
- (b) Supervisar la organización de nuevos clubes de Leones;
- (c) Promover la Fundación Internacional de Clubes de Leones y todas las actividades de la Asociación;
- (d) Estando presente, presidir las sesiones del Gabinete, convención y otras reuniones subdistritales. En todo momento en que el gobernador no pueda presidir, asumirá la presidencia el vice gobernador de distrito, si él no estuviere disponible, presidirá la reunión el dirigente distrital que los presentes escojan;
- (e) Fomentar la armonía y relaciones cordiales entre los clubes constituidos;
- (f) Tratar de visitar todos los clubes por lo menos una vez durante su mandato;
- (g) Ejercer supervisión y autoridad sobre los dirigentes del Gabinete y los comités distritales designados, en la forma prescrita por estos estatutos de distrito;
- (h) Rendir un informe financiero del total de ingresos y egresos del subdistrito, en la convención del subdistrito o en la reunión anual de su subdistrito en la convención del distrito múltiple;
- (i) Al terminar su mandato, entregar a su sucesor todos los libros contables y registros del subdistrito;
- (j) Comunicar los casos que infringen las disposiciones respecto al uso del nombre y emblema de la asociación;
- (k) Desempeñar cualquier otra función que pueda requerir la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Gobernador y otras órdenes.

Sección 2. VICE GOBERNADOR DE DISTRITO. El vice gobernador de distrito, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito será el asistente administrativo principal del gobernador de distrito. Sus responsabilidades específicas serán:

- (a) Fomentar los propósitos y objetivos de esta asociación;
- (b) Familiarizarse con los deberes del gobernador de distrito para que en caso de que se presente una vacante al cargo de gobernador de distrito, el vicegobernador esté mejor preparado para asumir los deberes y las responsabilidades de dicho cargo;
- (c) Desempeñar dichos deberes y responsabilidades administrativas, conforme se lo asigne el gobernador de distrito;
- (d) Desempeñar otras labores y funciones que le puedan ser requeridas por la Junta Directiva Internacional, mediante el Manual del Vicegobernador de Distrito u otras instrucciones.
- (e) Participar activamente en todas las reuniones de gabinete y consejo de distrito y presidir todas las reuniones en ausencia del gobernador de distrito.
- (f) Participar en la preparación del presupuesto Distrital.
- (g) Comprometerse activamente en todos los asuntos que deban ser continuados en el próximo año.

(h) Participar particularmente en la revisión de las fuerzas y debilidades de los clubes del distrito, identificar existentes y potenciales clubes débiles dentro del distrito, establecer planes de fortalecimiento y someter los planes a la Matriz Internacional a finales del término de su mandato como vice gobernador de distrito; y

(i) A pedido del gobernador de distrito supervisar los apropiados comités de distrito constituidos.

(j) Presidir y supervisar el equipo REAL del distrito

Sección 3. Secretario-Tesorero del Gabinete. Actúa bajo la supervisión del gobernador.

Sus obligaciones son las siguientes:

(a) Promover los fines y propósitos de esta asociación;

(b) Desempeñar otras obligaciones que implica el título del cargo, incluyendo, entre otras, las siguientes:

(1) Llevar el libro de actas de todas las reuniones del Gabinete y remitir copia de las mismas, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión, a todos los integrantes del Gabinete y a la oficina internacional de Asociación Internacional de Clubes de Leones;

(2) Llevar el acta de la convención del subdistrito y remitir copia de la misma a la Asociación Internacional de Clubes de Leones, al gobernador y los secretarios de los clubes del subdistrito;

(3) Rendir los informes que el Gabinete o el gobernador pudieran requerirle;

(4) Recolectar todas las contribuciones per cápita impuestas por estos estatutos a los socios de los clubes en el subdistrito y depositarlas en el banco o bancos autorizados por el gobernador, y usar dicho dinero con ordenes del gobernador;

(5) Enviar al secretario-tesorero del Consejo de Distrito Múltiple las contribuciones per cápita del distrito múltiple, de haberlas, y exigir el correspondiente recibo;

(6) Llevar los libros de contabilidad y registros, así como el libro de actas de las reuniones subdistritales y del Gabinete, y permitir en todo momento inspección de las mismas, tanto por el gobernador como por cualquier miembro del Gabinete y de los clubes (o un encargado por cualquiera de éstos). A pedido del gobernador o el Gabinete, facilitar todos los libros y registros a cualquier auditor designado por el gobernador de distrito;

(7) Prestar caución para garantizar el manejo de los fondos distritales, en la cantidad e institución que exija el gobernador.

(c) Desempeñar cualquier otra función que le pueda requerir la Junta Directiva Internacional a través del Manual de Secretario-Tesorero del Gabinete y otras ordenes.

(d) Si los cargos de secretario y tesorero de gabinete están separados, los deberes indicados en (b) serán atribuidos a cada uno de los funcionarios de acuerdo a la naturaleza de sus deberes.

Sección 4. Jefe de Región. El jefe de región, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito, será el principal dirigente administrativo de su región. Sus obligaciones son:

(a) Promover los fines y propósitos de esta asociación;

(b) Supervisar en su región las actividades de los jefes de Zona y las de los asesores distritales que el gobernador le asigne;

(c) Tomar parte activa en la organización de nuevos clubes y en el fortalecimiento de clubes débiles;

(d) Asistir a una reunión ordinaria de todos los clubes de la región, al menos una vez durante su mandato, rindiendo al gobernador el informe correspondiente;

- (e) Asistir a una reunión de Junta Directiva de todos los clubes de la región, al menos una vez durante su mandato, rindiendo al gobernador el informe correspondiente;
- (f) Velar porque todos los clubes de la región funcionen de acuerdo con estatutos y reglamentos debidamente adoptados;
- (g) Procurar que asistan a las convenciones internacionales y distritales por lo menos la cuota completa de los delegados a que tienen derecho los clubes de la región;
- (h) Efectuar las visitas a reuniones de clubes y entregas de Carta Constitutiva que el gobernador pueda asignarle;
- (i) Desempeñar otras funciones que le pueda encargar de vez en cuando el gobernador de distrito;
- (j) Desempeñar cualquier otra función que le pueda requerir la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Jefe de región y otras órdenes.

En caso de que el jefe de región de distrito, por cualquier motivo, no pueda desempeñar sus obligaciones, o si a juicio del gobernador el jefe de región no las desempeña, o si por algún motivo el cargo queda vacante, el gobernador de distrito nombrará a un sucesor por el período que falte completar.

Sección 5. El Jefe de Zona. El jefe de zona, sujeto a la supervisión y dirección del gobernador de distrito y del jefe de región, será el principal dirigente administrativo de su zona. Sus obligaciones son:

- (a) Promover los fines y propósitos de esta asociación;
- (b) Servir de presidente del Comité Asesor del Gobernador, correspondiente a su zona, y como tal convocar las reuniones ordinarias del mismo;
- (c) Rendir un informe de todas las reuniones del Comité Asesor del Gobernador, y remitir copia del mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes a cada reunión, a Asociación Internacional de Clubes de Leones, al gobernador y al jefe de región;
- (d) Tomar parte activa en la organización de nuevos clubes y estar informado sobre las actividades y bienestar de los clubes de su zona;
- (e) Representar a los clubes de su zona en cualquier problema que pudieren tener con el distrito, distrito múltiple o Asociación Internacional de Clubes de Leones;
- (f) Supervisar en la zona el progreso de los proyectos del distrito, distrito múltiple y asociación internacional;
- (g) Velar porque todos los clubes de la zona funcionen de acuerdo con estatutos y reglamentos debidamente adoptados;
- (h) Procurar que asistan a las convenciones internacionales y distritales (subdistrito y múltiple) por lo menos la cuota completa de los delegados a que tienen derecho los clubes de la zona;
- (i) Asistir a una reunión ordinaria de todos los clubes de la zona, al menos una vez durante su mandato, rindiendo al jefe de región el informe correspondiente, con copia para el gobernador, particularmente respecto a cualquier debilidad que haya podido observar;
- (j) Desempeñar cualquier otra función que le pueda requerir la Junta Directiva Internacional a través del Manual del Jefe de Zona y otras órdenes.

En caso de que el jefe de zona por cualquier motivo no pueda desempeñar sus obligaciones, o si a juicio del gobernador el jefe de zona no las desempeña, o si por algún motivo el cargo queda vacante, el gobernador de distrito nombrará a un sucesor por el período que falte completar.

Sección 6. Gabinete del Gobernador de Distrito. Son funciones del Gabinete:

- (a) Asistir al gobernador en el desempeño de sus obligaciones y en formular planes y normas administrativas concernientes al bienestar del Leonismo en el subdistrito;
- (b) Recibir de los jefes de región informes y recomendaciones concernientes a los clubes y zonas;
- (c) Supervisar al secretario-tesorero del Gabinete en la cobranza de todas las contribuciones per cápita, designar el banco o bancos donde se han de depositar dichos fondos, y autorizar el pago de los gastos legítimos en que se pueda incurrir por concepto de la administración de los asuntos distritales;
- (d) Fijar la cuantía de la caución del secretario-tesorero del Gabinete y la institución que la otorga;
- (e) Asegurar, que semestralmente o con mayor frecuencia, se presenten reportes financieros del subdistrito por el secretario y el tesorero del gabinete (o el secretario-tesorero);
- (f) Ver que se ordene una auditoria de los libros y cuentas del secretario de gabinete y del tesorero de gabinete o secretario-tesorero del Gabinete, con la aprobación del gobernador de distrito y fijar las fechas, lugares y horarios de las reuniones del Gabinete durante el año leonístico.

Sección 7. OFICIALES DE ORDEN. Los oficiales de orden mantendrán el orden y el decoro en las respectivas convenciones y reuniones, y desempeñarán otras obligaciones inherentes al cargo prescritas en la guía de las Reglas de Orden de Robert, edición revisada.

ARTÍCULO V

Obligaciones de los Comités de Distrito

Sección 1. COMITÉ ASESOR DEL GOBERNADOR DE DISTRITO.

En cada zona, el jefe de zona y los presidentes y secretarios de los clubes de la zona conforman el Comité Asesor del Gobernador de Distrito, donde el Jefe de Zona será su presidente. En la fecha, hora y lugar determinados por el jefe de zona, este comité celebrará una primer reunión dentro de los noventa (90) días después de la clausura de la convención internacional precedente; una segunda reunión en el mes de noviembre; una tercera reunión en el mes de febrero o marzo; y una cuarta reunión en aproximadamente treinta días previos a la convención distrito múltiple. Asistirá al jefe de zona en su capacidad asesora, procurará recomendaciones para el bienestar de Leonismo y los clubes de la zona, y dará a conocer esas recomendaciones a través del jefe de zona al gobernador de distrito y a su gabinete.

Sección 2. COMITÉ HONOARIO DEL GOBERNADOR DE DISTRITO

El gobernador de distrito puede designar un Comité Honorario del Gobernador de Distrito compuesto por los pasados funcionarios internacionales que sean miembros en pleno goce de sus derechos de clubes del sub-distrito. Este comité se reunirá como y cuando sea convocado por el gobernador de distrito. Actuará bajo la dirección del gobernador de distrito en la promoción de la armonía a lo largo del distrito. El presidente de este comité asistirá a las reuniones del gabinete cuando sea requerido por el gobernador distrito.

Sección 3. COMITÉS DE GABINETE DE DISTRITO. El gobernador distrito puede establecer y designar otros comités y/o presidentes que juzgue necesarios y apropiados para el funcionamiento eficaz del distrito. Los presidentes de los comités serán miembros del gabinete, sin derecho a voto.

ARTÍCULO VI

FONDOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO

Sección 1. INGRESOS DEL DISTRITO. . Con el fin de proveer ingresos para sufragar los gasto administrativos de cada uno de los subdistritos, impónese por el presente a todo los socios de los clubes del subdistrito, una contribución anual per cápita

para el Fondo Administrativo del Distrito, de (aquí la cuantía en moneda corriente). Los clubes cobrarán y pagarán dicha contribución, por adelantado, en dos pagos semestrales de la siguiente forma: la suma de (aquí la cuantía en moneda corriente) por socio el diez de septiembre de cada año, por concepto del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre; y la suma de (aquí la cuantía en moneda corriente) por socio el diez de marzo de cada año, por concepto del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio. La facturación se computará a base de la nomina de socios de cada club a principios de julio y enero respectivamente. Todos los clubes del subdistrito pagarán dicha contribución a secretario-tesorero del Gabinete, excepto los clubes recién fundados reorganizados, que cobrarán y pagarán a prorrata desde el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su organización o reorganización, según sea el caso. Esta contribución per cápita se usará únicamente para sufragar gastos administrativos del distrito, y solo con la aprobación del Gabinete de gobernador. Los expendios se harán en forma de cheques girados y firmados por el secretario-tesorero del Gabinete y refrendados por el gobernador.

Sección 2. FONDOS RESTANTES. En cualquier ejercicio económico, el remanente que permanezca en el fondo de la convención después del pago de todos los gastos administrativos de la convención para ese año, permanecerá en el fondo de convención disponible para los gastos de la futura convención y se trate como cualquier ingreso del ejercicio económico en que se recaudó o por otra parte el presupuesto para el pago de tales gastos.

Sección 3. RECAUDACION DE LA CUOTA. La cuota podrá recaudarse según disponga el gobernador de distrito, de acuerdo a los procedimientos dispuestos por el gobernador de distrito, por cada delegado, suplente, e invitado que asisten a la convención de distrito para cubrir los costos de comidas y actividades de entretenimiento de la convención.

Sección 4. AUDITORÍA Y REVISIÓN. El gobernador de distrito proveerá anualmente o con mayor frecuencia una auditoría o revisión del fondo de convención de distrito y dará un informe financiero anual de dicho fondo en cada convención anual de distrito.

ARTÍCULO VII

Nominaciones y Endosos por la Candidatura a Director Internacional y Segundo Vicepresidente

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE RESPALDO. Sujeto a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, todo socio de un club de Leones de este distrito, que busque el respaldo de la convención de distrito para su candidatura al cargo de Director Internacional o Segundo Vicepresidente deberá:

(a) Enviar por escrito (por correo o personalmente), aviso de su intención de conseguir tal respaldo al gobernador de distrito y si este es un subdistrito de un distrito múltiple, al secretario tesorero del consejo de distrito múltiple; con no menos de días antes de la fecha de la convención (subdistrito y múltiple) donde se ha de votar por el respaldo,

(b) Enviar con dicho aviso de intención, de que se cumple con los requisitos prescritos por los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 2. NOMINACION. Los avisos de notificación sometidos en la forma indicada serán transmitidos de inmediato por el gobernador de distrito, al Comité de Postulaciones de la respectiva convención, el cual revisará y perfeccionará el aviso de intención obteniendo de todo presunto candidato pruebas adicionales de su intención y cumplimiento de requisitos, según fuere necesario de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos

Internacionales, y nombrará en la respectiva convención a los candidatos que cumplen con el procedimiento expuesto y los requisitos estatutarios.

Sección 3. DISCURSO DE RESPALDO. Cada uno de los postulantes tendrá derecho a un discurso de respaldo de no más de tres (3) minutos de duración.

Sección 4. VOTACION. La votación sobre el asunto del respaldo se hará mediante voto secreto, en papeleta escrita, a menos que haya solo un postulante en busca de respaldo, en cuyo caso el voto podrá ser a viva voz. El postulante que reciba la mayoría de votos será declarado candidato oficial de la convención y del distrito. En caso de empate, o si alguno de los postulantes no recibe la mayoría de votos necesaria, se seguirá votando por los dos postulantes que hayan recibido el mayor número de votos en la votación precedente, hasta que uno de los dos reciba la mayoría de votos necesaria.

Sección 5. CERTIFICACION DE RESPALDO. La certificación del respaldo de la respectiva convención de distrito será sometida por escrito a la oficina internacional, por los dirigentes del distrito competentes, (y sí el distrito es un subdistrito de un distrito múltiple el consejo de gobernadores de distrito múltiple), de acuerdo con los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamentos Internacionales.

Sección 7. VALIDES. El respaldo de cualquier candidato de cualquier miembro de un club de leones en este distrito múltiple será valido si cumple con todas las disposiciones de este Artículo VII.

ARTÍCULO VIII

Las Reglas de Procedimiento

A excepción de las especificaciones establecidas en estos Estatutos y Reglamentos o en normas de procedimiento adoptadas por una reunión, todas las cuestiones de orden y procedimiento adoptadas para una reunión, todas las cuestiones de orden y procedimiento en cualquier reunión distrito o convención, cualquier reunión del gabinete de distrito, región, zona o miembros de un club o de cualquier grupo o comité se determinará por las REGLAS de ROBERT DE ORDEN, RECIENTEMENTE REVISADA.

ARTÍCULO IX

Misceláneo

Sección 1. EXPENSAS DEL GOBERNADOR DE DISTRITO

CONVENCIÓN INTERNACIONAL. Los gastos del gobernador distrito en relación con su asistencia a la convención internacional serán considerados un gasto administrativo del distrito. El reembolso para tales gastos se hará en la misma forma que establecen las Reglas de Auditoría de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

Sección 2. OBLIGACIONES FINANCIERAS. El gobernador distrito y su gabinete no incurrirán en obligaciones en cualquier ejercicio económico que genere un presupuesto deficitario o déficit en el dicho ejercicio económico.

Sección 3. CAUCION DEL SECRETARIO-TESORERO DE GABINETE.

Se determinará para el secretario-tesorero del gabinete y los signatarios autorizados una cierta cantidad de caución ante una institución de fianzas, según se apruebe por el gabinete del gobernador de distrito y el costo de la misma será un gasto administrativo.

Sección 4. AUDITORÍA O REVISIÓN DE LIBROS. El gabinete del gobernador de distrito determinará anualmente o con mayor frecuencia una auditoría o revisión de los libros y cuentas de la secretaria del gabinete y del tesorero del gabinete (o secretario o tesorero) y una declaración de la situación Financiera del distrito se enviará a la Asociación Internacional de Clubes de los Leones y a cada club en el distrito al cierre del ejercicio económico por el gabinete en funciones.

Sección 5. RETRIBUCIÓN. Ningún funcionario recibirá ninguna retribución por cualquier servicio prestado a este distrito en su función oficial con la excepción de la secretaria de gabinete, del tesorero de gabinete (o secretario-tesorero) de quien dicha compensación, se determinará por el gabinete de distrito.

Sección 6. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de este distrito será del 1º de julio al 30 de junio.

Sección 7. RESOLUCIÓN DE LA DISPUTA. RESOLUCION DE DISPUTAS. Los clubes de este distrito múltiple podrán resolver sus reclamos, disputas o demandas en los términos y condiciones de las reglas o procedimientos adoptados, de tiempo en tiempo, por la Junta Directiva Internacional.

ARTÍCULO X

Enmiendas

Sección 1. PROCEDIMIENTO DE ENMIENDAS. Estos reglamentos podrán ser enmendados únicamente en una convención del distrito mediante una resolución sometida por el comité encargado de estatutos y reglamentos, y adoptada por mayoría de votos.

Sección 2. NOTIFICACION. No se notificará ni votará por ninguna enmienda a menos que ésta haya sido dada a conocer por escrito a todos los clubes del distrito, cuando menos treinta (30) días antes del comienzo de la convención anual, con la indicación de que será sometida a votación en dicha convención.

Sección 3. FECHA DE VIGENCIA. Las modificaciones adoptadas comenzarán a regir inmediatamente después de celebrada la convención en que hubieren sido aprobadas, salvo que la misma enmienda disponga lo contrario.

ARTÍCULO XI

VIGENCIA

Estos estatutos y reglamentos entrarán en vigencia al concluir la convención del distrito, una vez aprobados por la mayoría de los votos emitidos.

(Estas normas estándar de Estatutos y Reglamentos de Distrito gobernarán el distrito a menos que sea enmendado y no contradiga el Estatuto y Reglamento Internacional y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de los Leones. Estas normas de Estatutos y Reglamentos gobernarán los sub-distritos que comprende el distrito múltiple a menos que sea enmendado y no contradiga con el Distrito Múltiple y Estatuto y Reglamento Internacional y políticas de la Asociación Internacional de Clubes de los Leones. Los distritos Múltiples pueden incorporar las provisiones de las normas de los Estatutos y Reglamentos de Distrito, como puede enmendarse, en una sola forma combinada con los Estatutos y Reglamentos de Distrito Múltiple.

Siempre que pueda existir un conflicto o una contradicción entre las provisiones en el Estatuto y Reglamento del Distrito y el Estatuto y Reglamento del Distrito Múltiple, entonces el Estatuto y Reglamento del Distrito Múltiple regirá.)

ANEXO A

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

CONVENCIÓN DE _____ DISTRITO

Regla 1. El gobernador distrito podrá determinar e orden del día para la convención de distrito. Salvo la registración y horas de certificación que no pueden cambiarse, la modificación del orden del día anunciado será hecha sólo con el consentimiento de tres-cuarto (3/4) de los delegados certificados asistentes a cualquier sesión, con el quórum

establecido. Una mayoría de los delegados certificados presentes en persona a cualquier sesión constituirá quórum.

Regla 2. A excepción de la determinación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, los Estatutos y Reglamentos de Distrito y costumbres nacionales y prácticas o estas reglas, las Reglas de Robert de Orden, Recientemente Revisadas gobernarán todas las cuestiones de orden y procedimiento.

Regla 3. (a) El Comité de Credencial se compondrá del gobernador distrito, como presidente, el secretaria-tesorero de gabinete y otros dos no funcionarios del distrito, designados por el gobernador de distrito; sin embargo, el gobernador de distrito puede designar a cualquier otro miembro del comité como presidente.

La responsabilidad primaria del comité de credenciales será verificar las credenciales de los delegados de club. Para llevar a cabo esta responsabilidad, el comité de credenciales tendrá los poderes y realizará sus deberes como está establecido por la costumbre nacional y práctica o como establecido en las Reglas de Robert de Orden, Recientemente Revisadas.

(b) La registración y certificación de delegados ocurrirán en el día(s) _____ entre las _____ y _____ horas.

(c) El número de delegados certificados se anunciará a la convención en el cierre de certificación y previo a comenzar de votación.

Regla 4. (a) Previo a la convención, el gobernador de distrito, a menos que ya se haya designado, fijará, y designará al presidente de, un comité de nominaciones de tres (3) miembros. Será responsabilidad del comité considerar las calificaciones de cada uno de los candidatos nominados y la elegibilidad de los mismos.

(b) El candidato puede retirarse de la postulación cuando quiera, previo a la emisión del informe final del comité de las nominaciones.

Regla 5. Reemplazo de delegados y delegados suplentes.

(a) para reemplazar a un delegado y/o el delegado suplente ya inscripto, el sustituto debe devolver la copia del certificado de credencial emitida al miembro que está reemplazando.

(b) En el día de votar, a un delegado suplente debidamente certificado se le permitirá recibir la papeleta de voto y votar en lugar de un delegado debidamente certificado del mismo Club de Leones presentando su copia de certificado de credencial suplente junto con la copia del certificado de credencial del delegado titular con derecho a voto al tiempo que el personal de votación hará la anotación necesaria en la credencial, marcando una señal que indique la substitución que ha sido hecho en la titularidad del delegado del club respectivo. Delegados suplentes que no están certificados no pueden reemplazar a un delegado certificado o no certificado.

Regla 6. Las nominaciones para el cargo de gobernador distrito, vice gobernador distrito y otros cargos serán determinadas por la convención, los discursos de nominación o apoyo no podrán exceder de (_____) minutos para cada candidato.

Regla 7. (a) Previo a la convención, el gobernador distrito fijará, y designará al presidente de, un comité de las elecciones que consiste en tres (3) miembros. Cada candidato debidamente nominado podrá designar un (1) observador a través su club de leones. Los observadores sólo pueden vigilar los procedimientos de la elección, pero no puede participar directamente en la elaboración de las decisiones del comité.

(b) El comité de elecciones será el responsable de la preparación de los materiales de las elecciones, el cómputo de voto, y resolver las cuestiones acerca de la validez de papeletas de voto individuales. La decisión del comité será final e inapelable.

(c) El comité de elecciones preparará un informe de la elección, conteniendo lo siguiente: la fecha, hora y lugar de la elección; los resultados de la votación específicos por candidato; la firma de cada miembro del comité y observador. Se proporcionarán al gobernador distrito, presidente del consejo y a todos los candidatos una copia del informe del comité.

Regla 8. Votación. (a) La votación se realizará en un predeterminada lugar y hora.

(b) Para emitir su voto, el delegado presentará el certificado de su credencial al personal de votación para su comprobación. Una vez verificado, el delegado emitirá su de voto.

(c) El votante indicará su voto poniendo una marca en el lugar apropiada del nombre su candidato. La marca debe ponerse en el lugar apropiado para constituir un voto. Cualquier papeleta de voto que contenga votos para más del número especificado de cargos para cada grupo se declarará inválido a esa sección en particular.

(d) Los votos de la mayoría simple serán necesarios para elegir al gobernador de distrito. Si el voto de la mayoría simple no se recibe en la elección de gobernador distrito, se producirá una vacante y se aplicará el Artículo III, Sección 9(d) de los Estatutos Internacionales subdivisión (e).

(e) La simple mayoría será necesaria para elegir a todos los otros candidatos. En la situación que ningún candidato reciba el número requerido de votos para ser elegido Se realizará una elección adicional, hasta tanto un candidato obtenga la mayoría simple.

ANEXO B

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO

Regla 1 . En el caso de una vacante en el cargo de gobernador de distrito, será el deber del pasado gobernador inmediato de distrito, o en caso de no estar disponible, el más reciente pasado gobernador distrito que está disponible, ante la notificación de la oficina internacional, convocará a una reunión al gobernador de distrito, el pasado inmediato gobernador de distrito, al vice gobernador de distrito, a los jefes de región, jefes de zona y al secretario y tesorero o secretaria-tesorero y todos los pasados presidentes internacionales, a los pasados directores internacionales y pasados gobernadores de distrito que estén en pleno goce de sus derechos como miembros de un Club de Leones constituido en el distrito con el propósito de recomendar un León a la Junta Internacional de Directores.

Regla 2. Se enviarán invitaciones por escrito a esta reunión lo más pronto posible para que la reunión se celebre dentro de los quince (15) días de recibida de notificación. El pasado gobernador inmediato de distrito, será el presidente de la reunión, tendrá la autoridad para seleccionar el sitio de la reunión, fecha y hora. Sin embargo, se realizarán los mejores los esfuerzos para seleccionar un sitio de la reunión centralmente localizado, y fijará la reunión en una fecha y momento conveniente dentro del requerimiento de los quince (15) días.

Regla 3. El presidente tendrá una lista por escrito de la asistencia.

Regla 4. Cada León con derecho a asistir a la reunión tiene la opción de hacer una nominación estando presente en el lugar.

Regla 5. Cada candidato nominado tendrá derecho un discurso de apoyo, solo en su nombre y por no más de tres (3) minutos de duración, y puede hablar personalmente por cinco (5) minutos adicionales. Cuando cada candidato ha tenido la oportunidad de presentar sus comentarios, el presidente declarará las nominaciones cerradas. Ninguna nominación adicional se aceptará después del cierre de nominaciones.

Regla 6. Votación. (a) La votación ocurrirá inmediatamente después del cierre de nominaciones.

(b) La votación será por papeleta escrita a menos que una mayoría de los miembros que asisten a la reunión con derecho a voto, selecciona otro método.

(c) Cada miembro indicará su votan escribiendo el nombre de su opción en su papeleta de voto. Cualquier papeleta de voto que contenga votos para más de un candidato se declarará inválido.

(d) El voto de la mayoría simple será necesario recomendar a un miembro para el cargo como gobernador de distrito. Si ningún candidato recibiera el número requerido de votos para ser seleccionado, en ese caso, una votación adicional tendrá lugar hasta tanto un candidato obtenga la mayoría simple de votos según esta Regla 6.

Regla 7. A la conclusión de la reunión, y en ningún caso más allá siete (7) días después de la conclusión de la reunión, el presidente remitirá un informe escrito de los resultados de la votación a la oficina internacional junto con la prueba de las invitaciones enviadas y asistencia a la reunión.

Regla 8. La Junta Internacional de Directores, considerando e Artículo III, Secciones 9(a) y (d) de los Estatutos Internacionales considerará, pero no está limitado, por cualquier recomendación resuelta en la reunión extraordinaria. La Junta Internacional de Directores se reserva el derecho para fijar al recomendado o a cualquier miembro del club como el gobernador distrito por el (el resto del) término.

RESUMEN DE REGLAS

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA PARA RECOMENDAR A UN LEÓN PARA EL CARGO DE GOBERNADOR DE DISTRITO

1. La oficina internacional ha avisado al distrito para convocar una reunión extraordinaria para recomendar a un miembro para el cargo de gobernador de distrito.

2. El pasado gobernador inmediato del distrito prepara las invitaciones para la reunión extraordinaria. Las invitaciones serán enviadas al gobernador de distrito, el pasado inmediato gobernador de distrito, al vice gobernador de distrito, a los jefes de región, a los jefes de zona y al secretario y tesorero o secretario-tesorero y a todos los presidentes internacionales pasados, a los pasados directores internacionales y pasados gobernadores de distrito que están en pleno goce de sus derechos como miembros de un Club de Leones constituido en distrito. Las invitaciones deben indicar fecha, hora y lugar de la reunión.

3. El presidente mantiene una lista de asistencia a la reunión.

4. Las nominaciones son hechas en el lugar. Cada candidato pueda hablar para cinco (5) minutos, y quien lo apoya pueden hablar para un tiempo adicional de tres (3) minutos.

5. La votación empieza inmediatamente después del cierre de las nominaciones. La votación es en papeleta escrito a menos que una mayoría de asistentes con derecho a voto determine otro método.

6. Una mayoría simple de votos emitidos por los presentes es necesario para ser recomendado. Si ningún candidato obtiene una mayoría simple, se seguirá votando hasta cumplir con las normas de procedimiento.

7. El presidente remitirá los resultados de la reunión, concluir la reunión.